



Bogotá,

CAR 25/03/2026 19:19  
Al Contestar cite este No.: **01262002908**  
Origen: Dirección Regional Bogotá – La C  
Destino: COMISION QUINTA CAMARA DE REPRES  
Anexos: Fol: 31

Señores  
COMISION QUINTA CAMARA DE REPRESENTANTES  
Tel: 4325100  
CR 7 NO 8-68 PISO 5  
comision.quinta@camara.gov.co  
Bogotá

ASUNTO: Exp. 980 - Respuesta al radicado 20261030496: RV: Remisión Proposición No. 040- Legislatura 2025-2026. Invitación debate de Control Político

Respetado Doctor Romero,

En atención al radicado CAR **20261030496** del **20 de marzo de 2026**, relacionado con la **“PROPOSICIÓN 040-2025 – CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A COCA-COLA FEMSA EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA, CUNDINAMARCA”**, y antes de responder el cuestionario, es necesario precisar que la concesión de aguas a la que se refiere **no fue otorgada a favor de Coca-Cola FEMSA**, sino a favor de la sociedad **Industria Nacional de Gaseosas S.A. – INDEGA S.A.**, identificada con **NIT 890.903.858-7**.

Si bien entre ambas sociedades existe una relación empresarial, **no son jurídicamente equivalentes para efectos de identificar al titular formal de la concesión**.

Hecha esta precisión, se procede a dar respuesta a las consultas en el mismo orden en que fueron formuladas.

**1. Sírvase informar de manera precisa cuál es el acto administrativo por medio del cual la CAR Cundinamarca otorgó la concesión de aguas a favor de Coca Cola FEMSA en el municipio de La Calera, indicando número, fecha, término de vigencia, caudal autorizado, fuentes hídricas objeto de captación, localización exacta de los puntos de aprovechamiento y condiciones impuestas al concesionario.**

### Respuesta 1:

La CAR Cundinamarca otorgó la concesión de aguas actualmente vigente mediante la Resolución No. 3485 del 4 de diciembre de 2014, a favor de la sociedad Industria Nacional de Gaseosas – INDEGA S.A. La concesión fue otorgada por el término de diez (10) años, con un caudal total autorizado de 3,23 L/s, distribuido en 0,05 L/s para uso doméstico y 3,18 L/s para uso industrial.



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Las fuentes hídricas objeto de captación corresponden a siete (7) manantiales localizados en los predios San José, Los Cerritos y Buenavista El Nogal, identificados con las matrículas inmobiliarias 50N-757042, 50N-1211975 y 50N-692451, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de La Calera, Cundinamarca. Los puntos de aprovechamiento se localizan en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Georeferenciación de los manantiales.

ID	MAGNA SIRGAS / Colombia Bogotá zone (EPSG:3116)		Origen Único Nacional CTM12		Altura (msnm).	Margen de Error. GPS	PUNTO
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE			
1	1015909.051	1020319.785	2081833	4900855	3251	±5m	Manantial 1
2	1015912.046	1020314.777	2081836	4900850	3248	±5m	Manantial 2
3	1015917.035	1020305.763	2081841	4900841	3234	±5m	Manantial 3
4	1015916.000	1020283.750	2081840	4900819	3248	±5m	Manantial 4
5	1015582.005	1020434.372	2081506	4900969	3269	±3m	Manantial 5
6	1015595.017	1020436.353	2081519	4900971	3270	±3m	Manantial 6
7	1015584.030	1020449.379	2081508	4900984	3273	±3m	Manantial 7

**Fuente:** Coordenadas tomadas IT DLIA No. 431 del 2024-10-18 e Informe DLIA No. 24-0266.

Las obligaciones y condiciones impuestas en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 3485 del 4 de diciembre de 2014 se encuentran establecidas en dicho acto administrativo, en los parágrafos 2 y 3 del artículo primero se establecen condiciones generales de vigencia, plazo, cumplimiento de caudales de la concesión; en el artículo 4 se imponen obligaciones de compensaciones y obligación de presentar estudios técnicos e información asociada a esta obligación, principalmente orientados a restauración y recuperación de ecosistemas; mientras que en el artículo 5 se imponen obligaciones y prohibiciones comunes a las concesiones de aguas según la normatividad ambiental vigente.

Adicionalmente, mediante Radicado No. 20241052018 del 23 de mayo de 2024, la sociedad Industria Nacional de Gaseosas – INDEGA S.A. solicitó la prórroga de la referida concesión.



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

En consecuencia, la vigencia de la concesión se entiende prorrogada hasta tanto esta Corporación adopte una decisión de fondo sobre dicha solicitud, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

**2. Sírvase remitir copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a la concesión de aguas otorgada a Coca-Cola FEMSA, incluyendo solicitud inicial, estudios técnicos, conceptos jurídicos, visitas de inspección, publicaciones, oposiciones, observaciones ciudadanas, pruebas recaudadas y decisiones adoptadas dentro del trámite.**

### Respuesta 2:

Se remite enlace para realizar descarga de archivo.zip.

**Enlace:** <https://n9.cl/l2vm8>

**3. Explique de manera detallada cuáles fueron los fundamentos técnicos, ambientales, hidrológicos e hidrogeológicos que llevaron a la CAR a concluir que la extracción autorizada de 3,23 litros por segundo de siete nacimientos de agua era viable, sostenible y compatible con la protección del recurso hídrico y del ecosistema circundante.**

### Respuesta 3:

La CAR concluyó que la concesión autorizada de 3,23 L/s a partir de siete nacimientos de agua era viable y sostenible con fundamento en las evaluaciones técnicas e hidrogeológicas realizadas dentro del trámite de renovación de la concesión. En dichas evaluaciones se consideró la presencia de acuíferos subterráneos en las zonas de afloramiento y, por razón de su origen geológico, las fuentes fueron clasificadas como aguas subterráneas.

Así mismo, la Corporación analizó y verificó los flujos de agua de las fuentes objeto de captación. Como resultado de esa evaluación, se determinó que el caudal total de los siete manantiales correspondía a 6 L/s. Sobre ese valor se descontó el caudal ecológico necesario para el sostenimiento del ecosistema, equivalente al 25 % del caudal total, esto es, 1,5 L/s. En consecuencia, se estableció que el caudal solicitado y posteriormente autorizado, correspondiente a 3,23 L/s, resultaba técnicamente viable, en la medida en que podía atender la demanda de la empresa sin comprometer la sostenibilidad del recurso hídrico.

Los fundamentos técnicos, ambientales, hidrológicos e hidrogeológicos que sustentaron esa decisión se encuentran desarrollados en los Informes Técnicos Nos. 142 del 31 de octubre de 2011 y 810 del 27 de junio de 2014, que sirvieron de soporte para la expedición de la



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Resolución No. 3485 del 4 de diciembre de 2014. Dichos documentos pueden ser consultados en el archivo digital remitido en la respuesta al numeral 2, correspondiente a la copia íntegra del expediente administrativo de la concesión.

**4. Indique si la CAR evaluó la capacidad real de recarga de los nacimientos de agua objeto de la concesión, la variación estacional de sus caudales, disponibilidad hídrica en épocas de verano o sequía, así como los efectos del cambio climático sobre dichas fuentes. En caso afirmativo, sírvase remitir los estudios y conclusiones respectivas.**

#### **Respuesta 4:**

En el marco del trámite de concesión de aguas, la Autoridad Ambiental efectuó la evaluación técnica de la información hidrogeológica presentada por el usuario bajo el radicado CAR No. 20101119468 del 21 de diciembre del 2010, la cual incluyó el análisis de la oferta hídrica y las condiciones de recarga del sistema. En este sentido, el estudio hidrogeológico aportado fue revisado en cuanto a su coherencia metodológica, suficiencia técnica y consistencia de resultados, constituyéndose en el soporte para la toma de decisión. Por tanto, la valoración de la capacidad de recarga se fundamenta en la información presentada por el solicitante y validada técnicamente por la autoridad, sin perjuicio de que, conforme a la aplicabilidad de diversos principios ambientales y teniendo en cuenta la vulnerabilidad del acuífero, puedan requerirse estudios técnicos adicionales a escala local, para mayor precisión, esta evaluación se encuentra en el informe técnico 142 de 31 de octubre de 2011 (Los documentos anteriores reposan en el expediente 980).

Adicionalmente, la concesión de aguas se otorgó en el año 1983, fecha para lo cual, aún no se habían expedido normas o directrices respecto de cambio climático, las cuales se iniciaron con la expedición del documento CONPES 3700 de 2011 denominado “Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia”. Sin embargo, y para efectos de las actuaciones administrativas que se adelantan a la fecha, esta Autoridad Ambiental da aplicación armonizada a las políticas vigentes en materia ambiental y por ende a los principios rectores que rigen las decisiones que tienen que ver con el uso y aprovechamiento de recursos naturales, siempre con fundamento en el equilibrio que la constitución y la ley prevén para efectos de promover un eficiente y real desarrollo sostenible en nuestra jurisdicción.

Posteriormente, mediante la Ley 1753 de 2015 se formulan e implementan los planes sectoriales de adaptación al cambio climático y planes de acción sectorial de mitigación de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono. La implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación



<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

forestal, REDD+, por parte del Ministerio de Ambiente en coordinación con otros ministerios y entidades públicas y el sector privado en el marco de la política nacional de cambio climático”.

Sin embargo, para el año 2015, ya se había renovado la concesión, motivo por el cual no se evaluaron los posibles efectos del cambio climático en dichas fuentes. Adicionalmente, se recalca que la concesión otorgada, si bien corresponde a aguas subterráneas, el caudal se da por flujo libre, sin uso de equipos y/o maquinaria especial y/o explotación mecanizada, que afecte acuíferos por su utilización.

**5. Informe si, antes del otorgamiento de la concesión, la CAR verificó la existencia de acueductos comunitarios, usuarios rurales, pequeños productores, comunidades asentadas en el área de influencia o ecosistemas que pudieran verse afectados por la captación autorizada. Precise las conclusiones obtenidas y las medidas de protección adoptadas.**

#### **Respuesta 5:**

Es importante precisar que esta Autoridad Ambiental adelanta el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas, con fundamento expreso en la normativa ambiental aplicable, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015. En ese marco, la Corporación realiza las correspondientes evaluaciones técnicas y jurídicas, atendiendo el orden de prioridades previsto en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, teniendo como soporte el marco legal aplicable, se evalúan las condiciones de disponibilidad del recurso, y por supuesto, el grado de prelación que establece la norma, para de ahí adoptar la decisión administrativa que corresponda en derecho siendo objetiva siempre la decisión y debidamente motivada, tanto técnica como jurídicamente.

Bajo ese entendido, y con el fin de contar con un contexto general sobre el aprovechamiento del recurso hídrico —tanto superficial como subterráneo— en la unidad hidrológica de la quebrada San Lorenzo, se advierte que la asignación de caudales se concentra principalmente en el uso doméstico, el cual representa más del 80 % de la demanda total, a partir de los caudales otorgados al Acueducto Municipal de La Calera, a los acueductos veredales y a otros usuarios.

En el caso concreto, dentro del expediente 980 se ha surtido el trámite administrativo relacionado con una concesión de aguas subterráneas en la vereda Santa Elena del municipio de La Calera. En desarrollo de dicho trámite, en una primera etapa se verificó la existencia de aprovechamientos de aguas subterráneas en proximidad al punto solicitado y,



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

para el presente caso, no se evidenciaron en el Sistema de Administración de Expedientes (SAE) concesiones vigentes ni solicitudes de aprovechamiento de aguas subterráneas en el área de influencia analizada.

Así mismo, se verificó que, bajo las condiciones de análisis existentes para la época, no se presentara afectación directa a acueductos comunitarios, usuarios rurales o pequeños productores por la utilización del recurso hídrico en la zona. De igual manera, los informes técnicos no señalaron que la captación de agua subterránea generara impactos negativos sobre usuarios existentes. Adicionalmente, como medida de compensación, se requirió al usuario, la presentación de un documento técnico orientado a las acciones necesarias para asegurar la restauración y recuperación del ecosistema asociado a los siete (7) manantiales.

Todo ello, con fundamento en un mandato según el cual el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, dispuesto en la Ley 99 de 1993.

**6. Sírvase indicar si la concesión originalmente otorgada ha sido objeto de modificación, aclaración, renovación, prórroga, ampliación o ajuste en cualquiera de sus condiciones. En caso afirmativo, precise la naturaleza de cada modificación, sus fundamentos y los actos administrativos correspondientes.**

#### **Respuesta 6:**

Como se indicó en la respuesta a la pregunta No. 1, dentro del expediente 980 obra el radicado No. 17885 del 15 de julio de 2005, mediante el cual se solicitó la renovación de la concesión de aguas otorgada por la Resolución No. 0133 del 31 de enero de 1996. En atención a dicha solicitud, y en cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad ambiental vigente, se expidieron los siguientes actos administrativos:

Resolución No. 0133 del 31 de enero de 1996. Mediante este acto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR renovó a la sociedad Manantial S.A. la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 2891 del 22 de agosto de 1983, aumentando el caudal a 7,68 l/s, para ser derivado de los nacederos que afloran en los predios El Nogal y Buenavista, de los cuales 0,08 l/s fueron destinados a uso doméstico y 7,6 l/s a uso industrial. La concesión fue renovada por el mismo término establecido en la Resolución No. 2981 del 22 de agosto de 1983.



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Resolución No. 1143 del 27 de mayo de 2014. Mediante este acto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR otorgó a la sociedad Industria Nacional de Gaseosas S.A. – INDEGA S.A., identificada con NIT 890.903.858-7, concesión de aguas para uso industrial (envasado), en un caudal total de 3,23 l/s, derivado de siete (7) nacederos localizados en los predios denominados Buenavista y El Nogal, Buenavista, Globo Nogal y Buenavista, y El Nogal San José, ubicados en la vereda Santa Helena, municipio de La Calera, Cundinamarca. La concesión se otorgó por el término de diez (10) años.

Resolución No. 3485 del 4 de diciembre de 2014. Mediante este acto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR resolvió renovar y modificar el caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad Industria Nacional de Gaseosas S.A. – INDEGA S.A., identificada con NIT 890.903.858-7, autorizando un caudal total de 3,23 l/s proveniente de siete (7) manantiales localizados en los predios San José, Los Cerritos y Buenavista El Nogal, ubicados en la vereda Santa Helena del municipio de La Calera, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico, en un caudal de 0,05 l/s, e industrial, en un caudal de 3,18 l/s. La concesión fue otorgada por el término de diez (10) años.

**7. Explique cuáles son las obligaciones concretas impuestas a Coca-Cola FEMSA en materia de medición, monitoreo, reporte de caudales, protección de nacimientos, restauración ambiental, uso eficiente del agua, conservación de rondas hídricas y prevención de impactos sobre el entorno.**

#### **Repuesta 7:**

Las obligaciones establecidas a la sociedad Industria Nacional de Gaseosas S.A. - INDEGA S.A. en el marco de la concesión de aguas subterráneas se encuentran en el Artículo 5 de la Resolución No. 3485 de 04 de diciembre de 2014, Artículo 4 del Auto DRBC No. 01238 de 03 de noviembre de 2016 y los Artículo 2 y 3 del Auto DRBC No. 01246000423 de 04 de junio de 2024, los cuales se relacionan a continuación:

#### **Resolución No. 3485 de 04 de diciembre de 2014**

***(...) ARTÍCULO 5: La Industria Nacional de Gaseosas S.A -INDEGA S.A. con NIT 890.903.858-7 queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: OBLIGACIONES.***

*La beneficiaria de la concesión de aguas deberá velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies a plantar, de igual forma, los árboles que se mueran o afecten deberán ser*



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

*inmediatamente reemplazados, no se permitirán una mortalidad mayor al 10% y los árboles que se encuentren en mal estado o muertos deberán ser reemplazados en forma inmediata.*

*Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1541 de 1978, y las normas de calidad, potabilidad y uso eficiente del agua, consagradas en la Ley 373 de 1997.*

*Cumplir las normas de calidad establecidas en el Decreto 1594 de 1989, hasta tanto se expida a la que hace alusión artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.*

*La beneficiaria deberá allegar anualmente, a la Corporación con destino al expediente, la relación de costos del proyecto actualizados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CAR No. 23 de 2009 (Anexo III), con el fin de que la Corporación realice la liquidación del servicio de seguimiento ambiental a esta concesión.*

*Respetar las rondas hídricas de los siete manantiales de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)*

#### **Auto DRBC No. 01238 de 03 de noviembre de 2016**

**“(…) ARTÍCULO 4.** *Para implementar las medidas de restauración y recuperación de ecosistema de los siete (07) manantiales aprobadas en el artículo anterior, la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A -INDEGA S.A., identificada con NIT 890.903.858-7, deberá realizar las siguientes actividades:*

*Realizar jornadas de educación ambiental dirigidas a resaltar la importancia de conservar la fauna natural por su importancia biológica, ecológica y por el mantenimiento de la biodiversidad.*

*A partir de las guías elaboradas del Inventario de fauna, capacitar al personal en el manejo de estas guías y formatos de registros de especies, con el fin de realizar jornadas de avistamiento y censo de especies con el personal de la planta Manantial, con el propósito de mantener actualizado el Plas de Conservación.*

*Llevar a cabo un registro de las especies observadas por el personal de labor en campo, con el fin de confrontar la información citada en la descripción ambiental y llevar a cabo un seguimiento Esta información debe ser reportada a la CAR.*

**PARÁGRAFO 1:** *De acuerdo a la propuesta presentada y aprobada, la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A - INDEGA S.A., identificada con NIT 890.903.858-7, debe realizar el enriquecimiento de veintidós (22) hectáreas en predios localizados en las zonas de protección de los siete (7) manantiales de los predios el Nogal y Buenavista ubicados en la vereda Santa Helena del municipio de La Calera, para lo cual deberá realizar la siembra de ciento diez (110) especies nativas o plántulas por hectárea, para un total de dos mil doscientas cuarenta (2240) plántulas de especies nativas, dentro de las cuales se destacan siguientes: Arargoso (*Ageratina aristei*), Tuno o Esmeraldo (*Miconia**



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

*Squmulosa), Arrayán (Myrc'anthes leucoxh), Laure' (Morela pubescens), Cucharo (Myrsine gulanensis), Mano de Oso (Oreocpanax bogctense), entre otras.*

*Sistema de Siembra: Al triángulo, tres bolillos, distancia de siembra de 10 x 10 m, densidad poblacional de 1 10 plantas por hectárea.*

*Altura de las plantas: de 40-80 cm de alto.*

*Fertilización: 50 gramos de 10-30-1.*

*Reposición: 10% material vegetal (Ha): 10 plántulas.*

**PARÁGRAFO 2:** Sumado a lo anterior, la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A -INDEGA S.A.,

*identificada con NIT 890.903.858-7, debe implementar una barrera cortavientos en una (1) hectárea de la siguiente manera:*

*Densidad poblacional: mil cien (1100) árboles por hectárea*

*Diámetro de plato: 1m*

*Hoyo: 30 x 30 x 30*

*Altura de las plántulas: 35 a 50 cm. Reposición 10% material vegetal (Ha): 110 plántulas.*

*Fertilización: 50 gramos de 10 – 30 – 10 (...)"*

**Auto DRBC No. 01246000423 de 04 de junio de 2024**

**“(…) ARTÍCULO 2:** Requerir a la sociedad Industria Nacional de Gaseosas – INDEGA S.A., para que realice el reporte de consumos de agua de forma semestral, con el fin de verificar y hacer seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO 3:** Requerir a la sociedad Industria Nacional de Gaseosas – INDEGA S.A., para que remita trimestralmente con destino al expediente, los registros diarios de las mediciones incluyendo los siguientes datos: lectura de los medidores, y volumen (m<sup>3</sup> /día) y (m<sup>3</sup> /mes), los cuales deben estar discriminados en los usos doméstico e industrial, otorgados bajo la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 3485 del 04 de diciembre de 2014. (...)"

En lo correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA este se encuentra aprobado mediante resolución DRBC No. 01227000168 de 05 de octubre de 2022, se tienen las siguientes obligaciones:



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

“(…) **ARTÍCULO 1:** Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA allegado mediante radicado 20221038449 del 13 de mayo del 2022 por la SOCIEDAD INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A - INDEGA S.A, titular del instrumento ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2:** Requerir a la SOCIEDAD INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A - INDEGA S.A, para que allegue con destino al expediente de manera anual la entrega de los avances del PUEAA de acuerdo con el artículo 11 Ley 373 de 1997 (…)”

**8. Informe qué acciones de seguimiento, inspección, vigilancia y control ha ejercido la CAR respecto del cumplimiento de la concesión, indicando número de visitas técnicas realizadas, fechas, hallazgos, requerimientos formulados, incumplimientos detectados y decisiones adoptadas.**

#### Respuesta 8:

Desde el año 2014 (año de la última prórroga) a la fecha se han realizado en total once (11) informes técnicos en el marco de las etapas de seguimiento y control ambiental del trámite que cursa en el expediente 980, dichos informes técnicos corresponden a:

1. Informe Técnico DRBC 1089 del 26 de octubre de 2017:

Este informe técnico recomienda aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por la Sociedad Industria Nacional de Gaseosas S.A -INDEGA S.A, mediante radicados CAR No. 20151104364 de 04 de febrero de 2015 y No 20171130821 de 10 de agosto de 2017, por lo cual se deberá continuar su ejecución, entre otros.

Este informe técnico fue acogido mediante Auto DRBC No. 0218 del 06 de agosto de 2018, en el cual se dispuso aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

2. Informe Técnico DRBC 385 del 15 de septiembre de 2020:

Se realiza el análisis de los radicados CAR No. 20191102679 del 23 de enero del 2019, y No. 01201100269 del 31 de enero del 2020, los cuales corresponden al soporte de consumos de agua captada de los siete (7) manantiales correspondientes a los años 2018 y 2019, los cuales de acuerdo con la evaluación documental realizada dan cumplimiento del caudal otorgado mediante la Resolución No. 3485 del 04 de diciembre del 2014.

Acogido mediante Auto DRBC 1868 de 02 de diciembre de 2020 en el cual se declara el cumplimiento, por parte de la Industria Nacional de Gaseosas S.A – INDEGA S.A., la obligación impuesta mediante Resolución No. 3485 de 04 de diciembre de 2014.

3. Informe Técnico DRBC 320 del 27 de mayo de 2021:



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

El usuario por medio del radicado CAR No. 20211007621 del 29 de enero del 2021, allega el soporte de consumos de agua captada correspondiente a los meses del año 2020, los cuales de acuerdo con la evaluación documental realizada dan cumplimiento del caudal otorgado mediante la Resolución No. 3485 del 4 de diciembre del 2014.

Este informe técnico fue acogido mediante Auto DRBC 01216000796 de 12 de agosto de 2021, mediante el cual se declaró el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 1, de la Resolución No. 3485 del 04 de diciembre del 2014, en cuanto a la entrega de reportes de consumo del recurso hídrico y el consumo del caudal otorgado.

4. Informe Técnico DRBC 1060 del 12 de septiembre de 2022:

Mediante el cual se realiza la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la SOCIEDAD INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A - INDEGA S.A, identificada con NIT 890.903.858-7 recomendando su aprobación.

5. Informe Técnico DRBC 1732 del 04 de diciembre de 2023:

En este informe se realiza seguimiento y control a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 3485 de 04 de diciembre de 2014, en el cual se consignó la intervención realizada en la zona de protección de los manantiales, en concordancia con las determinantes ambientales emitidas por La Corporación, que determinan estas fuentes como Áreas de especial importancia ecosistémica, y establece como obligación de los propietarios de estos predios el mantener la cobertura boscosa de estas zonas en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de su periferia; entre otros.

6. Informe Técnico DRBC 202 del 03 de mayo de 2024:

En el cual se recomienda aprobar los diseños de obras de captación presentados mediante radicado CAR No. 20241035322 del 05 de abril de 2024 por la Industria Nacional de Gaseosas – INDEGA S.A. identificada con NIT. 890.903.858-7, exclusivamente en lo relacionado con las obras de captación (cajas en mampostería) de los siete (7) manantiales; entre otros.

Los informes técnicos DRBC 1732 del 04 de diciembre de 2023 y 202 del 03 de mayo de 2024 fueron acogidos mediante Auto DRBC 01246000423 de 04 de junio de 2024, se aprobaron los diseños de las obras de captación, se requirió el reporte de consumos de agua de forma semestral entre otros.

7. Informe Técnico DRBC 1010 del 30 de septiembre de 2024:

Con este informe técnico se da alcance al Alcance al Informe Técnico DRBC No. 1732 del 04 de diciembre de 2023 y aclarar lo correspondiente al consumo de agua para la vigencia 2023, entre otros aspectos.

8. Informe Técnico DRBC 1686 del 16 de diciembre de 2024:



CO18/8575 CO18/8576 CO22/962969 CO20/962402 CO20/962403 CO20/962353

Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

En este informe se considera viable la celebración de audiencia pública durante la etapa de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada con la Resolución No. 3485 de 04 de diciembre de 2014, actualmente en trámite de prórroga, entre otros.

Dicho informe técnico fue acogido mediante Auto DRBC 01256000701 de 26 de junio de 2025 en el cual se requirió el complemento de la implementación del PUEAA para los años primero y segundo, y un informe en el que se detalle el retiro de las placas de concreto en el perímetro de los manantiales, así como el cumplimiento total del plan de compensación aprobado a través del Auto DRBC 1238 de 03 de noviembre de 2016.

9. Informe Técnico DRN 439 del 30 de diciembre de 2024:

Mediante este informe técnico se recomienda aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la Sociedad Industria Nacional de Gaseosas S.A – INDEGA S.A., entre otros.

10. Informe Técnico DESCA 1245 del 31 de diciembre de 2024:

En este informe técnico se efectúa el cálculo de la demanda hídrica, se reafirma que corresponde a una concesión de aguas subterráneas y se realiza el cálculo de la compensación, se pone de manifiesto que la prórroga de la concesión de aguas estará sujeta tanto a las conclusiones de la Audiencia Pública, como a los resultados de las evaluaciones que adelantan otras dependencias de la CAR, dado que la resolución de la presente solicitud se hará de manera integral y consensuada entre las direcciones que han participado.

11. Informe Técnico DRBC 289 del 31 de marzo de 2025:

En este informe técnico se efectuó el seguimiento a la medida de compensación establecida en la Resolución No. 3485 de 04 de diciembre de 2014, concluyendo que, dado que la obligación corresponde al enriquecimiento de 22 hectáreas más 1 hectárea de barrera cortavientos en áreas aledañas a los manantiales, según la propuesta aprobada y teniendo en cuenta que se evidenció el enriquecimiento en 10 hectáreas con 5394 metros cuadrados, aún falta el enriquecimiento de 11,46 hectáreas.

**9. Sírvase señalar si la CAR cuenta con mecanismos técnicos de medición permanente o periódica que permitan verificar el volumen real de agua captado por la empresa, así como establecer si se respeta el caudal autorizado y si no se está generando afectación sobre las fuentes concesionadas.**

**Respuesta 9:**

El artículo 5 de la Resolución No. 3485 de 04 de diciembre de 2014, por la cual se renovó una concesión de aguas subterráneas a favor de la Industria Nacional de Gaseosas –



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

INDEGA S.A., señaló las obligaciones y prohibiciones, de estas últimas se destacan las siguientes:

“(…) **PROHIBICIONES.** -

1. *Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en la presente Resolución*

2. *Inferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*

3. *Desperdiciar las aguas asignadas.*

“(…)”

En consecuencia, el consumo de agua derivado de la concesión de aguas otorgado con la Resolución No. 3485 de 04 de diciembre de 2014, está regulado a través de equipos de control, que permiten verificar de forma continua el volumen de agua captado por la empresa. Estos mecanismos incluyen mediciones periódicas para asegurar que la concesión no exceda el caudal autorizado de 3,23 l/s y que se respeten las condiciones del acuerdo de concesión. La empresa está obligada a cumplir con los estándares de control y monitoreo establecidos por la CAR para garantizar que no se exceda el caudal autorizado y por ende no haya afectación sobre las fuentes de agua concesionadas.

Estos datos adicionalmente se reportan en el marco de la Tasa por Utilización de Agua, los cuales se verifican en la labor de seguimiento y control como puede evidenciarse en los informes técnicos emitidos por la entidad en el marco del expediente 980.

Así mismo, la Corporación exige contar con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA utilizando las plantillas establecidas por la Entidad para el Sector Productivo. Este programa es evaluado por la Corporación y aprobado para los proyectos definidos en la Ley 373 del 06 de junio de 1997 y Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, entre los que se encuentra los medidores de consumo de agua, enmarcado en el programa de medición.

En caso de presentarse un consumo mayor al asignado a través de la respectiva concesión de aguas o incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos bajo los cuales fue otorgado el permiso, la Corporación da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se evalúa, según aplique, el riesgo de afectación al recurso hídrico.

**10. Informe si existen investigaciones administrativas, procesos sancionatorios, medidas preventivas, requerimientos formales o advertencias elevadas a Coca-Cola FEMSA por posibles incumplimientos de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas. En caso afirmativo, indique su estado actual y las decisiones adoptadas.**



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

## Respuesta 10:

Una vez consultado el Sistema de Administración de Expedientes – SAE de la Corporación, se evidenció que la sociedad Industria Nacional de Gaseosas S.A.S – INDEGA S.A.S, tiene dos (2) trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio, en virtud de lo establecido la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los cuales son:

### Expediente CAR 110021

El trámite administrativo de carácter sancionatorio se inició mediante AUTO DRBC No. 01246001276 de 12 de noviembre de 2024 del cual se extrae lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO 1:** Declarar formalmente iniciado procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad Industria Nacional de Gaseosas - INDEGAS.A., con NIT 890.903.858 - 7, representada legalmente por la señora Deisy Marcela Carvajal, identificada con cedula de ciudadanía No. 1018429113, y/o quien haga su veces, por el endurecimiento e impermeabilización de una parte de la zona de ronda de protección de los nacimientos de agua, en las estructuras de captación existentes en los siete (7) manantiales consisten en cajas en mampostería con tapa de inspección en acero inoxidable, y que cuentan con una superficie perimetral en concreto con espesor de 5 cm. Esto dentro de la obra de captación de la concesión de aguas subterráneas renovada mediante la Resolución 3485 del 04 de diciembre de 2014, en la Vereda Santa Helena del municipio de La Calera. (…)”

Mediante Auto DRBC 01256000636 de 16 de junio de 2025, se ordenó la práctica de una visita técnica dentro del trámite sancionatorio en los siguientes términos:

“(…) **ARTÍCULO 1:** *Decretar de oficio, la práctica de la siguiente prueba consistente en la evaluación técnica y análisis por parte de profesionales del área técnica de esta Dirección Regional Bogotá –La Calera, de los argumentos de carácter técnicos expuestos por la Sociedad Industria Nacional de Gaseosas INDEGA S.A Nit 890.903.858-7 en el radicado No. 20251047743 de fecha abril 25 de 2025. La prueba para decretar es la siguiente:*

*1. Remitir al área técnica Decretar de oficio, la práctica de la siguiente prueba consistente en la evaluación técnica y análisis por parte de profesionales de lárea técnica de esta Dirección Regional Bogotá –La Calera, de los argumentos de carácter técnicos expuestos por la Sociedad Industria Nacional de Gaseosas INDEGA S.A Nit 890.903.858-7 e de la Dirección Regional Bogotá para que realice visita a los predios denominados “San José y Los Cerritos, el predio Buenavista El Nogal, con las matrículas inmobiliarias 50N-757042,*



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

50N1211975, 50N-692451 ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de La Calera -Cundinamarca, para que se revise, analice los argumentos de carácter técnicos y otras circunstancias expuestos por la Sociedad Industria Nacional de Gaseosas INDEGA S.A Nit 890.903.858-7 en el radicado No. 20251047743 de fecha abril 25 de 2025, esto con el fin de desvirtuar o corroborar la afirmación del presunto infractor.(...)"

Mediante Auto DRBC No. 01256001425 del 26 de septiembre de 2025, se resuelve la solicitud de cesación presentada por la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A.S., con NIT 890.903.858–7, dentro del trámite administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto DRBC No. 01246001276 del 12 de noviembre de 2024. De dicho acto administrativo se extrae lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 1:** Negar la solicitud de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto DRBC No. 01246001276 del 12 de noviembre de 2024, solicitada mediante radicados CAR No. 20251047743 del 25 de abril de 2025 y el 20251096306 del 27 de agosto de 2025, por la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A.S., con NIT 890.903.858 – 7, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)"*

Actualmente el trámite se encuentra en etapa de formulación de cargos.

## Expediente CAR 113314

El trámite administrativo de carácter sancionatorio se inició mediante AUTO DRBC No. 01256000247 de 04 de abril de 2025, se declaró formalmente iniciado procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A., por no dar cumplimiento al artículo cuarto del Auto DRBC No. 1238 de 3 de noviembre de 2016, relacionado con la compensación ambiental impuesta a través de un Plan de conservación, restauración y recuperación de los 7 manantiales. De dicho acto administrativo se extrae lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 1:** Declarar formalmente iniciado procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A., con NIT 890.903.858-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**PARÁGRAFO.** Para continuar con el presente trámite administrativo ordénese la apertura del expediente No. 113314. **ARTÍCULO 2:** Advertir a la Sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A., con NIT 890.903.858-7, por intermedio de su representante legal y de su apoderado debidamente constituidos que, en caso de



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

*entrar en proceso de disolución y/o liquidación, deberán informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo.(...)”*

Mediante Resolución CAR No. 01267000019, del 16 de febrero de 2026. Se dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO 1:** Negar la solicitud de Cesación presentada por el apoderado de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A– INDEGA S.A identificada con NIT 890.903.858-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”*

A través de Auto DRBC No. 01266000356 del 19 de marzo de 2026, se procedió con la formulación de Cargos, el cual se encuentra en proceso de notificación.

**11. Indique si la CAR ha recibido quejas, denuncias, peticiones o solicitudes de intervención por parte de la comunidad, organizaciones sociales, autoridades locales o terceros interesados frente a la concesión de aguas otorgada a Coca-Cola FEMSA. Precise el contenido de dichas actuaciones y la respuesta institucional brindada.**

#### **Respuesta 11:**

Consultado el Sistema de Administración Documental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - SIDCAR, se evidencia que se han atendido 68 peticiones o solicitudes relacionadas con el trámite de prórroga de la concesión de aguas a nombre INDEGA S.A.\_Se adjunta archivo Excel, el cual relaciona el asunto de la solicitud y el oficio de respuesta emitida a cada petición.

**12. Explique si la autoridad ambiental evaluó el posible impacto acumulativo o sinérgico que la captación de agua por parte de la empresa pudiera generar en la zona, teniendo en cuenta otras concesiones, presiones antrópicas sobre el recurso, expansión urbana, actividades productivas y condiciones climáticas del territorio.**

#### **Respuesta 12:**

En relación con la evaluación de impacto acumulativo o sinérgico derivado de la captación de agua autorizada en el expediente 980, debe precisarse que la CAR adelantó las evaluaciones técnicas e hidrogeológicas necesarias para determinar la viabilidad de la concesión y establecer que el caudal autorizado resultaba compatible con la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo.

En ese marco, la Corporación verificó las condiciones de aprovechamiento existentes en el área de análisis y estableció que, para la época de la evaluación, no se evidenciaban en el Sistema de Administración de Expedientes – SAE otras concesiones o solicitudes de aguas



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

subterráneas en proximidad al punto objeto de estudio. Igualmente, se verificó que no existieran acueductos comunitarios, usuarios rurales o pequeños productores directamente afectados por la utilización del recurso en la zona, bajo las condiciones analizadas.

Así mismo, se tuvo en cuenta que la concesión objeto del expediente 980 corresponde al aprovechamiento de aguas subterráneas, mientras que las demás concesiones identificadas en el sector se asociaban principalmente a fuentes hídricas superficiales, circunstancia que fue relevante para el análisis de interferencia entre usos y de presión sobre la fuente específica objeto de concesión.

Aunque no se advierte la existencia de un estudio específico, autónomo e independiente sobre impacto acumulativo o sinérgico, en los términos en que actualmente se formula la pregunta, del análisis y correlación realizados frente a las demás concesiones identificadas en el área no se evidenció la ocurrencia de un impacto de esa naturaleza. En efecto, la evaluación adelantada por la Corporación se enfocó en la disponibilidad del recurso, la ausencia de otros aprovechamientos subterráneos cercanos y la viabilidad técnica e hidrogeológica de la captación autorizada, sin que de ello se desprendiera una afectación concurrente que comprometiera la sostenibilidad de la fuente hídrica concesionada.

**13. Sírvase informar si en el procedimiento administrativo se garantizó plenamente el derecho de participación ciudadana, el acceso a la información pública ambiental y la intervención de terceros potencialmente afectados. Precise qué mecanismos se activaron y cuáles fueron sus resultados.**

### Respuesta 13:

Es preciso resaltar, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, en todas las instancias ha garantizado la plena participación de los terceros interesados y de la comunidad en general, garantizando con ello el cumplimiento de los mandatos legales en materia administrativa ambiental, en especial al referirse a la Ley 99 de 1993 cuando dispone que el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

Adicionalmente, esta autoridad reconoce durante el procedimiento adelantado en el marco de la evaluación de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993, en cuanto al Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Garantizando que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, pueda intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Por su parte, en cuanto a la audiencia pública ambiental, en el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 99 de 1993, el cual establece que: “ARTÍCULO 72. De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva. (...)”

De la misma manera, se cumplió con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, que incorpora las normas vigentes que reglamentan la audiencia pública ambiental, en los Artículos 2.2.2.4.1.1 y siguientes.

Así mismo, para esta solicitud de prórroga, se realizó una reunión informativa previa a la audiencia pública ambiental, cuyos aspectos logísticos fueron previstos por esta autoridad ambiental y comunicados a la empresa interesada en el trámite, siempre teniendo como bien superior los derechos de las comunidades del área de influencia de este proyecto.

Esta Corporación recibió cuarenta y un (41) solicitudes de terceros intervinientes los cuales fueron debidamente reconocidos dentro del trámite; ellos son:

- 1-Robinson Jaime Carvajal Garavito;
- 2-Municipio de La Calera- Cundinamarca;
- 3-a la Corporación Vida del Rio Fucha – CORVIF, a través de su Presidente Pedro Julio Aldana Alonso;
- 4-a la Veeduría Ambiental del Municipio de La Calera, a través de su Presidenta la señora Herminia Cristancho Cristancho;
- 5-Concejal Javier Felipe Cifuentes Gutiérrez;
- 6-Eduardo del Valle Mora;
- 7-Veeduría Ambiental Teusacá La Calera, a través de su Presidenta Ingeniera Laura Patricia Sastoque Velásquez;
- 8-al señor Elson Rafael Rodriguez Beltrán;
- 9-a la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires – Sector Los Pinos a través de su representante legal la señora Rubiela Trujillo T;



<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

- 10-ocio Ramos Huertas;
- 11-señor Cesar Augusto Fajardo Diaz;
- 12-Señor Néstor Arnaldo Pulido Tovar;
- 13-Señor Fauer Bahos;
- 14-señora Yeimi Carolina Peña Castro;
- 15-La Junta de Acción Comunal de la Vereda Buenos Aires sector Epifanía, representada legalmente por el señor Armando Pérez Escobar -
- 16-Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Helena, a través de su presidente señor Cesar Leandro Santiago Pinzón;
- 17-Fanny Marcela Niño Varela;
- 18-María Isabel Trujillo Trujillo;
- 19-Carlos Andrés Gonzalez;
- 20-José Julián Guerrero Josa;
- 21-Juan María Roza;
- 22-Jonatan Eduardo Amórtegui Trujillo;
- 23-Juan Simón García Cortés;
- 24-Andrea Moreno García;
- 25-Jenni Gordillo;
- 26-Gustavo García;
- 27-Edilfonso Arias Pineda;
- 28-Marco Antonio Venegas Bernal;
- 29-Oscar David Guio Niño;
- 30-Ángel Alberto Guio;
- 31-Luis Antonio Jiménez Aguirre;
- 32-María del Carmen Roa;
- 33-Fernando Sastoque Clavijo;
- 34-Eulalia Roa Gamba;
- 35-Edgar Hernán Cortés Rocha;
- 36-Centro Nacional de Agua y la Biodiversidad, a través de su Directora Dora María Moncada Rasmussen de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI;
- 37-Liliana Trujillo Trujillo;
- 38-Centro De Innovación Ecológica La Baronesa;
- 39-doctora Olga Lucía Patín Cure, en calidad de Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria de la Procuraduría General de la Nación;
- 40-Sindicato de Empleados en Defensa de la Vida y el Ambiente (SELVA);
- 41-Valentina Velasco Flórez.

En el mismo sentido, esta Corporación recibió y se contestó 69 derechos de petición, los cuales se encuentran relacionados en el punto 11 de este escrito.



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

**14. Indique si la concesión otorgada se encuentra armonizada con los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial aplicables al municipio de La Calera, incluyendo determinantes ambientales, planes de manejo de cuencas, instrumentos de planificación hídrica y disposiciones sobre áreas de especial importancia ecológica.**

**Respuesta 14:**

En principio, la concesión otorgada se encuentra armonizada con los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial aplicables al municipio de La Calera, en tanto el área donde se localizan los puntos de captación corresponde a suelo de protección donde su desarrollo es permitido.

En efecto, el Acuerdo Municipal No. 011 del 27 de agosto de 2010, “por el cual se ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de La Calera, adoptado mediante el Acuerdo No. 043 de 1999”, dispone en su artículo 83, que modifica el artículo 134, que dentro de los componentes estructurantes del suelo rural se encuentran las áreas de conservación y protección ambiental, entre ellas las áreas de reserva forestal protectora y protectora-productora.

A su vez, el área objeto de la concesión se localiza dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, la cual corresponde a una reserva forestal de orden nacional, declarada mediante el Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA y realinderada por la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sobre este punto, es importante precisar que dicha reserva no cuenta actualmente con un plan de manejo aprobado. No obstante, sí dispone de lineamientos generales de ordenamiento y manejo definidos en la Resolución 138 de 2014, particularmente en materia de infraestructura y usos permitidos. En ese marco, el numeral 8 del artículo 5 prevé la posibilidad de adelantar obras de captación de aguas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental, incluso con intervención de la ronda hídrica, cuando ello resulte estrictamente necesario desde el punto de vista técnico y se cuente con el respectivo permiso ambiental.

En ese sentido, y en principio, la concesión resulta compatible con el régimen de protección del área y con el PBOT municipal, en la medida en que este reconoce dicha zona como suelo de protección por su localización dentro de la reserva, y los lineamientos vigentes de esta última contemplan la posibilidad de ejecutar obras de captación de aguas bajo control y autorización de la autoridad ambiental competente.



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

No obstante, es importante precisar que este planteamiento es actualmente objeto de análisis dentro del trámite de prórroga que cursa ante la Corporación, razón por la cual deberá estarse al resultado de la evaluación técnica y jurídica que se obtenga en dicho procedimiento.

**15. Explique cómo garantizó la CAR, al momento de otorgar la concesión, la prevalencia del interés general, la protección del derecho colectivo al ambiente sano y la prioridad del consumo humano sobre los usos industriales o comerciales del recurso hídrico.**

**Respuesta 15:**

Tal como se indicó en la respuesta al numeral 5 del presente escrito, y de acuerdo con la naturaleza del trámite administrativo adelantado —esto es, una concesión de aguas subterráneas—, la Corporación verificó la existencia de otros aprovechamientos de aguas subterráneas en proximidad al punto objeto de solicitud. Como resultado de dicha verificación, no se evidenció la existencia de otras concesiones de aguas subterráneas en el área de análisis, particularmente destinadas al abastecimiento para consumo humano. Este aspecto resultó relevante para valorar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, en la medida en que permitió descartar, para las condiciones analizadas en su momento, una interferencia directa con otros usos subterráneos preexistentes.

Ahora bien, en relación con la prelación del uso doméstico frente a los demás usos del recurso hídrico, la Corporación dio aplicación a lo previsto en los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 de 2015. En ese marco, y conforme se informó igualmente en el numeral 5, en el área de interés el uso doméstico concentra más del 80 % de la distribución del recurso hídrico asignado mediante concesiones, lo que evidencia que la gestión del recurso en el territorio ha estado orientada, de manera predominante, a garantizar el abastecimiento humano. En consecuencia, la prioridad institucional de la Corporación consiste en asegurar que el acceso al agua para consumo humano prevalezca sobre los usos industriales, comerciales o de cualquier otra naturaleza.

Bajo ese criterio, la captación de agua objeto de análisis únicamente fue autorizada una vez se verificó que no comprometía el acceso al recurso para consumo humano, no interfería con otros aprovechamientos subterráneos cercanos y no ponía en riesgo la sostenibilidad de la fuente hídrica. Así, la decisión administrativa se adoptó bajo el entendimiento de que el uso autorizado resultaba compatible con el orden de prioridades previsto en la normativa ambiental y con la obligación de proteger el recurso hídrico como bien de uso público y de



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

especial importancia para la satisfacción de necesidades esenciales de la población.

**16. Sírvase señalar si, a la fecha, la CAR considera que se mantienen las condiciones técnicas, ambientales y jurídicas que dieron lugar al otorgamiento de la concesión o si, por el contrario, existen razones que justifiquen su revisión, modificación, suspensión o revocatoria.**

**Respuesta 16:**

En la actualidad, la Corporación se encuentra adelantando el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 2891 del 22 de agosto de 1983, renovada por la Resolución No. 133 del 31 de enero de 1996 y, posteriormente, por la Resolución No. 3485 del 4 de diciembre de 2014.

En ese contexto, y en atención a que el asunto se encuentra en evaluación dentro de la respectiva actuación administrativa, esta Autoridad Ambiental debe obrar con prudencia y no puede prejuzgar ni emitir pronunciamientos definitivos por fuera del trámite en curso respecto de si se mantienen o no las condiciones técnicas, ambientales y jurídicas que dieron lugar al otorgamiento de la concesión, ni acerca de la eventual procedencia de su revisión, modificación, suspensión o revocatoria.

En consecuencia, será en el marco de la actuación administrativa correspondiente, y una vez se adopte la decisión de fondo con sustento técnico, ambiental y jurídico, cuando la Corporación determine si existen o no razones que justifiquen alguna medida sobre la concesión.

Ahora bien, en lo que respecta a una eventual suspensión, se informa que, a la fecha, no se han configurado condiciones que hayan dado lugar a la adopción de una medida de esa naturaleza, sin perjuicio de lo que resulte del análisis integral que actualmente adelanta la Entidad.

**17. Sírvase informar y además remitir copia de las constancias de pago realizadas por femsa coca cola a favor de la Car Cundinamarca por tasa de uso de agua o cualquiera otro pago o canun establecido por el uso de la concesión durante los años 2025,2024, 2023, 2022,2021 y 2020 en donde claramente se establezca cuanto a pagado femsa coca cola cada año en razón de que y por el uso de cuantos metros cúbicos de agua en el manantial.**



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

**Respuesta 17:**

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Financiera la sociedad Industria Nacional de Gaseosas SAS, hoy INDEGA SAS por concepto de Tasa por Utilización de Agua – TUA ha realizado los siguientes pagos en el periodo comprendido de 2020 a 2025:

FACTURA TASA USO AGUA	FECHA	VALOR FACTURA	FECHA DE PAGO	VR. PAGADO
104201902331	31/08/2020	4,699,584	23/12/2020	4,699,584
104202003692	30/04/2021	1,558,452	17/06/2021	1,558,452
104202103771	29/04/2022	1,902,084	29/06/2022	1,902,084
104202200259	28/04/2023	8,614,548	14/06/2023	8,614,548
104202300169	30/04/2024	11,213,700	1/09/2024	11,213,700
104202400164	30/04/2025	13,364.076	10/06/2025	13,364.076

Se anexan los recibos de caja correspondientes a los pagos de los años 2020 a 2025.

**18. De igual manera Sírvase certificar cuales son las acciones de compensación desarrolladas e impuestas a femsa coca cola en beneficio de los habitantes de las veredas Buenos Aires bajo y Santa Helena así como el área adyacente de impacto estableciendo fechas de cumplimiento, certificaciones de cumplimiento y demás relacionadas con este asunto.**

**Respuesta 18:**

A través del artículo 4 de la Resolución No. 3485 de 04 de diciembre de 2014, por la cual, se renovó una concesión de aguas subterráneas a favor de la Industria Nacional de Gaseosas - INDEGA SA. Se requirió presentar a la Corporación como medida de compensación un documento técnico que contenga todas las medidas que aseguren la restauración y recuperación del ecosistema de los siete (7) manantiales.

En este sentido, esta Corporación mediante el Auto DRBC No. 1238 de 03 noviembre de 2016, aprobó el documento presentado por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A -INDEGA S.A. para la restauración y recuperación del ecosistema de los siete (07) manantiales, el cual contempla un inventario de fauna, documentación de especies y estudios de vegetación, así mismo, en el artículo 4, estableció lo siguiente:



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

**“ARTÍCULO 4.** Para implementar las medidas de restauración y recuperación de ecosistema de los siete (07) manantiales aprobadas en el artículo anterior, la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A -INDEGA S.A., identificada con NIT 890.903.858-7, deberá realizar las siguientes actividades:

- Realizar jornadas de educación ambiental dirigidas a resaltar la importancia de conservar la fauna natural por su importancia biológica, ecológica y por el mantenimiento de la biodiversidad.
- A partir de las guías elaboradas del Inventario de fauna, capacitar al personal en el manejo de estas guías y formatos de registros de especies, con el fin de realizar jornadas de avistamiento y censo de especies con el personal de la planta Manantial, con el propósito de mantener actualizado el Plas de Conservación.
- Llevar a cabo un registro de las especies observadas por el personal de labor en campo, con el fin de confrontar la información citada en la descripción ambiental y llevar a cabo un seguimiento. Esta información debe ser reportada a la CAR.

**PARÁGRAFO 1:** De acuerdo a la propuesta presentada y aprobada, la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A -INDEGA S.A., con NIT 890.903.858-7, debe realizar el enriquecimiento de veintidós (22) hectáreas en predios localizados en las zonas de protección de los siete (7) manantiales de los predios el Nogal y Buenavista ubicados en la vereda Santa Helena del municipio de La Calera, para lo cual deberá realizar la siembra de ciento diez (110) especies nativas o plántulas por hectárea, para un total de dos mil doscientas cuarenta (2240) plántulas de especies nativas, dentro de las cuales se destacan siguientes: Arargoso (*Ageratina aristei*), Tuno o Esmeraldo (*Miconia Squmulosa*), Arrayán (*Myrc'anthes leucoxh*), Laure' (*Morela pubescens*), Cucharo (*Myrsine gulanensis*), Mano de Oso (*Oreocpanax bogctense*), entre otras.

- Sistema de Siembra: Al triángulo, tres bolillos, distancia de siembra de 10 x 10 m, densidad poblacional de 1 10 plantas por hectárea.
- Altura de las plantas: de 40-80 cm de alto.
- Fertilización: 50 gramos de 10-30-1.
- Reposición: 10% material vegetal (Ha): 10 plántulas.

**PARÁGRAFO 2:** Sumado a lo anterior, la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A -INDEGA S.A., identificada con NIT 890.903.858-7, debe implementar una barrera cortavientos en una (1) hectárea de la siguiente manera:

- Densidad poblacional: mil cien (1100) árboles por hectárea



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

- *Diámetro de plato: 1m*
- *Hoyo: 30 x 30 x 30*
- *Altura de las plántulas: 35 a 50 cm. Reposición 10% material vegetal (Ha): 110 plántulas.*
- *Fertilización: 50 gramos de 10 – 30 - 10 (...)*

Es de indicar que, entre las obligaciones señaladas en la Resolución No. 3485 de 04 de diciembre de 2014, se encuentra que INDEGA S.A. debe velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies plantadas, de igual forma, los árboles que se mueran o afecten deberán ser inmediatamente reemplazados, no permitiendo la mortalidad mayor al 10% y los árboles que se encuentren en mal estado o muertos deberán ser reemplazados de forma inmediata.

**19. Sírvase informarnos cual es el valor de compensación actual que paga femsa coca cola por metro cúbico de agua extraída y cuál es el fundamento legal y técnico de la obligación económica que debe soportar la empresa Femsa coca cola.**

**Respuesta 19:**

En materia de tasas ambientales la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR como entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental - SINA conforme lo establece la Ley 99 de 1993, acata, cumple y ejecuta sobre el espacio de su jurisdicción toda la legislación ambiental dispuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo coordinador.

Con respecto a la Tasa por Utilización de Agua a continuación se citan las normas empleadas para el cobro de este instrumento:

**DEL ORDEN NACIONAL**

- **Artículo 43 de la Ley 99 de 1993**, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional, las cuales se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. Artículo reglamentado mediante el Decreto 155 de 2004.
- **Decreto No. 1076 de 2015**, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículos del 2.2.9.6.1.1 al 2.2.9.6.1.22, compila el Decreto 155 de 2004, en cuanto a la reglamentación del instrumento de la tasa por uso.
- **Decreto No. 1155 de 2017**, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10 y 2.2.9.6.1.12 del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones”.

• **Resolución No. 1571 de 2017**, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por el cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas”.

## A NIVEL CAR

• **Resolución No. 3973 de 2019**, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, “por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la Tasa por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones”.

• **Acuerdo No. 04 de 2020**, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, “por el cual se modifican las Unidades Hidrológicas de Análisis – UHA y se adopta la Tarifa de la Tasa por Utilización de Agua – TUA en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la vigencia 2019”.

• **Resolución DGEN No. 20247000221 de 2024**, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, “por el cual se adopta la tarifa de la Tasa por Utilización de Agua – TUA para las cuencas de tercer orden y acuíferos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la vigencia de cobro 2023”.

La tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas tiene su sustento normativo con base en lo dispuesto a través del Decreto No. 1155 de 2017, donde aparece el Factor Regional como componente técnico que se aplica a la Tarifa Mínima TM que establece el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente (Resolución 1571 de 2017). Así las cosas, se tienen en cuenta varios elementos que incluyen la variación del valor de la tarifa de una vigencia a la otra, estableciendo que, la Tarifa Mínima TM, aumenta de acuerdo con el índice inflacionario establecido por el DANE.

Adicionalmente, mediante Decreto 1076 de 2015, se estableció que la forma en que estará compuesto el valor a pagar por cada usuario será el producto de la tarifa de la Tasa por Utilización Agua (TUA) y el volumen captado, corregido por el factor de costo de oportunidad; esta para cada cuenca hidrográfica y estará compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR). Lo anterior en concordancia con lo contenido en el artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el Factor Regional se desagrega a su vez en varios coeficientes, sin embargo,



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

y teniendo en cuenta la naturaleza de la concesión objeto de la consulta, existe un factor determinante que permite identificar un aumento de una vigencia a la otra, que corresponde al Coeficiente de Uso (Artículo 2 del Decreto 1155 de 2017, página 5), ya que establece un aumento gradual para usos diferentes al doméstico, agropecuario y de generación de energía, en 0,08 unidades por cada vigencia. Este coeficiente inició en el año 2017 con 0,2, y en el año 2022 alcanzó un valor de 0,6, triplicándose su base original, por lo que usuarios que destinan el agua para usos industriales, mineros o recreativos se ve reflejado en el aumento del cobro de la tasa, con fundamento en la legislación del orden nacional.

Ahora bien, el Factor Regional también incluye otros coeficientes, los cuales pueden presentar variaciones impositivas de una vigencia a otra, lo que a la postre significará en un incremento de la tarifa de la tasa por uso, el coeficiente de escasez con peso superior dentro de la ecuación del factor regional, se actualiza cada vigencia sobre indicadores de demanda y oferta hídrica, métricas ambientales que pueden duplicarse o contraerse entre los años hidrológicos modelados. También se tiene el coeficiente de inversión que puede presentar cambios significativos entre años, debido a que dentro del horizonte de planeación de los instrumentos ambientales como el POMCA, se destinan recursos de manera diferenciada durante su vigencia. Por último, el coeficiente socioeconómico también puede exhibir cambios, aunque este indicador tiene menor ponderación dentro de la expresión matemática.

En cuanto a la Tarifa por Utilización de Aguas, para el sector industrial, se tienen como referencia las tarifas contenidas para la vigencia 2020 en el Acuerdo No.05 del 18 de febrero de 2021, para la vigencia 2021 lo dispuesto en la Resolución DGEN No.2022700119 del 25 de marzo de 2022, para la vigencia 2022 lo contenido en la Resolución DGEN No.20237000136 del 24 de febrero de 2023 y finalmente, para la vigencia 2023, lo establecido en la Resolución DGEN No.20247000221 de 2024.

Para el caso objeto de consulta, la Unidad Hidrológica de Análisis UHA Subterránea, acuífero o subcuenca hidrogeológica, de acuerdo a la ubicación de las captaciones y según la estructura espacial establecida en el Acuerdo CAR 04 de 2020, corresponde a la 2120-51-01 denominada Anticlinal de Machetá, para lo cual, y teniendo en cuenta la tarifa mínima establecida por el Ministerio para la vigencia 2025 de 17,9 \$/m<sup>3</sup>, que al interactuar con el Factor Regional, obtenido por la CAR para el mismo año y unidad hidrológica, de 8,55, arroja un valor de 153,183 pesos por cada m<sup>3</sup> utilizado o aprovechado, resaltando que, entre las 34 unidades hidrológicas de análisis que componen la implementación del tributo ambiental en la jurisdicción ambiental, cuando se hace uso de aguas subterráneas, el rango de la tarifa de la tasa por utilización del agua para el grupo compuesto por este tipo de usuarios (industriales) se halla entre 18,149 y 158,287 \$/m<sup>3</sup>.



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

A la fecha, el valor causado por la CAR entre los años 2020 a 2025, son los señalados en el cuadro presentado en la pregunta 17.

## V. PREGUNTAS TRANSVERSALES A LAS ENTIDADES CITADAS

**1. Sírvanse informar si existe un diagnóstico interinstitucional actualizado sobre el estado de conservación de los siete nacimientos de agua objeto de la concesión, su capacidad de recuperación, su importancia para el abastecimiento local y su nivel de vulnerabilidad ambiental.**

### Respuesta 1:

Actualmente, la Corporación se encuentra adelantando la evaluación técnica, ambiental y jurídica dentro del trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas relacionada con los siete nacimientos objeto del expediente. En ese contexto, debe precisarse que, a la fecha, no se cuenta con un diagnóstico interinstitucional actualizado y definitivo que haya sido adoptado formalmente como resultado de una actuación conjunta entre las entidades mencionadas, en el que se establezca de manera concluyente el estado de conservación de dichas fuentes, su capacidad de recuperación, su importancia para el abastecimiento local y su nivel de vulnerabilidad ambiental, si bien se aclara que en el marco de los Decretos 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 (Único del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) tal diagnóstico no es de carácter obligatorio, ni tiene efecto vinculante sobre la decisión que tome la Corporación respecto del trámite referido, lo cual no es obstáculo para que la Corporación tenga en cuenta dentro del proceso de evaluación de viabilidad de la prórroga de la concesión de aguas, todas las intervenciones, solicitudes, estudios y demás documentación técnica y jurídica que sea aportada por otras entidades públicas.

Dichos aspectos hacen parte de los elementos que la Autoridad Ambiental valora en el marco de la evaluación en curso, a partir de la información técnica obrante en el expediente, de los antecedentes administrativos, de los instrumentos de seguimiento disponibles y de los insumos que resulten pertinentes para adoptar una decisión de fondo debidamente motivada.

En todo caso, por tratarse de un asunto actualmente sometido a análisis dentro de una actuación administrativa en curso, la Corporación debe actuar con prudencia, objetividad técnica y observancia del debido proceso, de manera que la posición institucional definitiva



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

y las conclusiones oficiales sobre el estado de las fuentes, la viabilidad del aprovechamiento, las medidas de manejo y las eventuales obligaciones a imponer quedarán consignadas en el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de prórroga.

**2. Expliquen qué medidas preventivas, correctivas, compensatorias o de restauración se han adoptado, o se proyectan adoptar, para garantizar que la captación autorizada no afecte la disponibilidad del recurso hídrico para las comunidades ni la integridad ecológica de las fuentes intervenidas.**

**Respuesta 2:**

En la actualidad, el trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas se encuentra en etapa de evaluación técnica, ambiental y jurídica. En desarrollo de dicha evaluación, la Autoridad Ambiental viene analizando las medidas preventivas, correctivas, compensatorias, de restauración y de manejo que, de resultar procedentes, deban imponerse al usuario para asegurar que el aprovechamiento del recurso hídrico no comprometa ni la disponibilidad del agua para las comunidades ni la integridad ecológica de las fuentes intervenidas.

Este análisis comprende la revisión de las condiciones actuales del aprovechamiento, los antecedentes del expediente, la información técnica presentada por el solicitante, así como las medidas de manejo que resulten necesarias para la protección del recurso hídrico y del ecosistema asociado.

En consecuencia, no es procedente anticipar en esta etapa un pronunciamiento definitivo sobre las medidas específicas que habrán de adoptarse, toda vez que ello debe definirse en el marco de la actuación administrativa en curso y quedar debidamente sustentado en el respectivo informe técnico y en el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de prórroga.

**3. Indiquen si actualmente existe un mecanismo de coordinación efectiva entre la CAR Cundinamarca, el municipio de La Calera, el Ministerio de Ambiente y la Procuraduría Agraria y de Asuntos Ambientales para hacer seguimiento a este caso, y en qué consiste dicho mecanismo.**

**Respuesta 3:**

En relación con la existencia de un mecanismo de coordinación efectiva entre la CAR Cundinamarca, el municipio de La Calera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



CO18/8575 CO18/8576 CO22/962969 CO20/962402 CO20/962403 CO20/962353

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

y la Procuraduría Agraria y de Asuntos Ambientales para el seguimiento del presente caso, se informa que, a la fecha, no existe un espacio o instancia formal, permanente y específica de coordinación interinstitucional constituida exclusivamente para este asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, el seguimiento y las actuaciones relacionadas con el trámite se desarrollan en el marco de las competencias legalmente asignadas a cada entidad. En ese sentido, la Corporación atiende los requerimientos, solicitudes de información y actuaciones de articulación que, en ejercicio de sus funciones, formulen las demás autoridades públicas respecto del expediente y del trámite que nos ocupa.

Por lo tanto, si bien no se cuenta con un mecanismo interinstitucional formalizado en los términos planteados en la pregunta, sí existe atención institucional y respuesta oportuna por parte de la CAR frente a los requerimientos y actuaciones que se promuevan dentro del ámbito competencial de las entidades interesadas.

**4. Sírvanse señalar si se han evaluado alternativas orientadas a reducir la presión sobre los nacimientos de agua, tales como restricciones adicionales de captación, rediseño del esquema de aprovechamiento, implementación de tecnologías de ahorro y recirculación, o medidas de restauración de zonas de recarga hídrica.**

**5. Expliquen si consideran que el esquema actual de concesión garantiza de manera suficiente la sostenibilidad del recurso hídrico, la protección del interés general, la seguridad hídrica de las comunidades y el cumplimiento del marco constitucional y legal aplicable.**

#### **Respuestas 4 y 5:**

Actualmente, el trámite de prórroga de la concesión se encuentra en etapa de evaluación, razón por la cual la Autoridad Ambiental adelanta la revisión técnica, ambiental y jurídica de la información presentada por el solicitante, así como el análisis de las diferentes alternativas, instrumentos y medidas que puedan resultar procedentes para la preservación del recurso hídrico objeto del trámite. En ese marco, se valora, entre otros aspectos, la pertinencia de eventuales restricciones o condicionamientos al aprovechamiento, la necesidad de medidas adicionales de manejo, la incorporación de instrumentos orientados al ahorro y uso eficiente del agua, y las acciones que pudieran requerirse para la protección, recuperación o restauración de las zonas asociadas a la recarga hídrica.

En ese mismo contexto, la Corporación evalúa si el esquema actual de concesión ofrece garantías suficientes para la sostenibilidad del recurso hídrico, la protección del interés general, la seguridad hídrica de las comunidades y el cumplimiento del marco constitucional



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

y legal aplicable. No obstante, dado que la actuación administrativa aún no ha concluido, no resulta procedente anticipar una posición definitiva sobre la suficiencia, permanencia o necesidad de ajuste del esquema de aprovechamiento vigente, ni prejuzgar sobre las medidas que eventualmente deban adoptarse.

En consecuencia, será una vez finalice la evaluación integral del expediente cuando la Corporación emita el pronunciamiento correspondiente, debidamente sustentado en criterios técnicos, ambientales y jurídicos, garantizando la observancia de los principios de legalidad, sostenibilidad, precaución, protección del interés general y debido proceso.

Cualquier información adicional relacionada con el tema, estamos atentos a suministrarla en la Carrera 10 N° 16 - 82 Piso 4, Edificio Manuel Mejía de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 7:30 am a 4:30 pm, en el teléfono 6015801111 ext 2713 o al correo sau@car.gov.co, referenciando el presente radicado.

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO RICO MAYORGA**  
Director Regional (E)

Respuesta a: 20261030496 del 20/03/2026

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Johanna Catalina Ceron Herrera / DRBC



Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2713 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación